

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2026-018**

Juan Carlos Parra Fonseca  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución de la República”), dispone: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma Constitucional determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal dispone: “(...) *La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige para los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República, primer inciso, establece: “(...) *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,** el Código Orgánico antes referido en el artículo 14, establece sobre el principio de juridicidad que “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de ética y probidad, dispone: “*Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, dispone: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, dispone: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. -La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...).”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico referido, indica: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 determina el contenido de la delegación: *“La delegación contendrá:*  
*1. La especificación del delegado.*  
*2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*  
*3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*  
*4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*  
*5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*  
*6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*  
*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico antes mencionado, establece cuales son los Efectos de la delegación, entre los que se encuentran:  
*“(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*  
*2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 78, se refiere al alcance de la avocación, determinando: *“(...) Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”*;
- Que,** el artículo 79 del Código Orgánico antes referido, establece: *“Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”*;
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

*Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.*

*Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.*

*La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.*

*No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”*

- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como deber y atribución del Gerente General: *“(…) administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, regula los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la Delegación, disponiendo que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*
- Que,** la Norma Técnica de Control Interno Nro. 200-05 expedida por Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, de la Contraloría General del Estado, establece: *“(…) la delegación de autoridad (...) ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 31 de diciembre de 2026 el Ministerio de Finanzas, expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIPI, que en su parte pertinente establece: *“(…) NTP11.AUTORIZACIONES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas (...);”*
- Que,** con Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, sancionada el 27 de abril de 2012 y reformada por Ordenanza Metropolitana Nro. 0383, sancionada el 2 de abril de 2013, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar, explotar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 124-2026 de 26 de mayo de 2026, contiene la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 138, determina: *“(…) El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...);”*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal, establece como deber y atribución del Gerente General de la empresa: *“(…) a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad;(…); j. Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...);”*
- Que,** el artículo 209 del Código Municipal señala que la EPMMQ tiene las siguientes competencias: *“(…) b. Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; c) Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico (...);”*
- Que,** el 11 de junio de 2024 a través de Resolución Nro. DEPMQ-011-2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, nombró al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, con Acción de Personal Nro. 2024-AP-0084, se instrumentó su posesión, con vigencia a partir del 11 de junio del 2024;

- Que,** con Resolución Nro. DEPMQ-EXT-DIR-2026-001 de 20 de mayo de 2026, el Directorio de la EPMMQ, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMMQ, en la cual se establece como Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, entre otras: "(...) p) *Delegar atribuciones a funcionarios de la EPMMQ, dentro de sus competencias (...)*";
- Que,** el 04 de agosto de 2026 fue emitida la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-017, a través de la cual la Máxima Autoridad de la EPMMQ procedió a delegar responsabilidades y facultades a varios funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** en el ámbito legal y administrativo de acuerdo con lo determinado en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones son mecanismos para corregir actos o resoluciones. No cambian la decisión principal de fondo, sino que solucionan dudas, errores de escritura, omisiones o falta de datos formales;
- Que,** se ha verificado la existencia de un error material de transcripción en el artículo 9 de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-017 emitida el 04 de agosto de 2026, en el cual se hizo constar por un error de transcripción tanto en el numeral 1 como en el numeral 2 la frase: "Sistema Integrado de Recaudo" cuando lo correcto es: "Sistema de Recaudo";
- Que,** la corrección del referido error no modifica el contenido sustancial ni la voluntad administrativa expresada en el acto administrativo originalmente expedido, por lo que resulta procedente su rectificación al amparo del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** los actos administrativos ejecutados por las y los servidores públicos delegados por la o el Gerente General a cargo de la administración de la EPMMQ tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Empresa y la responsabilidad compartida le corresponderá a la o el servidor público delegado; y,

**EN EJERCICIO** de sus atribuciones conferidas y descritas anteriormente de la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Resolución Nro. DEPMQ-011-2024 de 11 de junio de 2024 y memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2026-0386-M de 31 de julio de 2026;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar en base a lo que determina el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo los numerales 1 y 2 del artículo 9 de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-017 emitida el 04 de agosto de 2026, en los cuales se hizo constar por un error puramente material o de hecho, es decir un error de transcripción, la frase: "Sistema Integrado de Recaudo" cuando lo correcto es: "Sistema de Recaudo", por lo que la redacción que queda aclarada de los numerales del artículo 9 es la siguiente texto:

**"Artículo 9.-** Delegar a la o el Director de Recaudo de Ingresos Tarifarios, las siguientes responsabilidades y facultades:

- 1)** Atender, gestionar y suscribir, en coordinación con las áreas que correspondan, los requerimientos de información de la Secretaría de Movilidad o quien haga sus veces, para la implementación, el debido funcionamiento y demás relacionados con el Sistema de Recaudo de la EPMMQ; y,
- 2)** Gestionar y aprobar, los manuales de procesos, funcionamiento y diagramas funcionales, así como cualquier otro documento que permita contar con una base documental que contribuya a la conformación, integración y correcto funcionamiento del Sistema de Recaudo de la EPMMQ".

**Artículo 2.-** Disponer que la presente rectificación forme parte integrante de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-017 emitida el 04 de agosto de 2026.

**Artículo 3.-** Ratificar en todas sus demás partes el contenido de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-017 emitida el 04 de agosto de 2026, la cual permanece plenamente vigente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Administrativa, la socialización de la presente Resolución a las diferentes unidades de la institución.

**SEGUNDA.** - Encárguese a las autoridades delegadas a través de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2026-017 emitida el 04 de agosto de 2026, la socialización del contenido de la presente Resolución al interior de sus respectivas unidades.

**TERCERA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio su publicación.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -

Juan Carlos Parra Fonseca

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**

| ROL            | NOMBRE                            | CARGO/PUESTO                       | SUMILLA/FIRMA |
|----------------|-----------------------------------|------------------------------------|---------------|
| Elaborado por: | Guido Fabián Vallejo Galárraga    | Coordinador de Asesoría Jurídica 1 |               |
| Revisado por:  | Marcelo Vinicio Torres Paz        | Director de Asesoría Jurídica      |               |
| Revisado por:  | Shajayra Josefina Muñoz Fernández | Gerente Jurídico                   |               |